



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, sociedades comisionistas de bolsa y entidades aseguradoras

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal c) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional dictar las normas requeridas para que las entidades objeto de intervención mantengan niveles adecuados de patrimonio, de acuerdo con los distintos riesgos asociados a su actividad, con el fin de que estas se desarrollen en condiciones de seguridad y competitividad.

Que se hace necesario ajustar normas existentes sobre el patrimonio adecuado de las entidades que administran activos de terceros, así como armonizar la regulación entre ellas, evitando la existencia de arbitrajes regulatorios.

Que el fortalecimiento de las relaciones de solvencia de las sociedades comisionistas de bolsa incluye el manejo adecuado de sus propios activos, gestión que comprende la ponderación por nivel de riesgo y el valor de la exposición al riesgo de mercado de los mismos.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XXX del XX de octubre de XXXX.

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el inciso tercero del artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, sociedades comisionistas de bolsa y entidades aseguradoras"

"Para las sociedades fiduciarias autorizadas para realizar la actividad de custodia de valores de que trata el Libro 37 de la Parte 2 del presente Decreto, la relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Título, dividido entre el mayor de los dos siguientes valores: (i) la sumatoria de los activos ponderados por nivel de riesgo, de cien novenos (100/9) del valor en riesgo de mercado y de cien novenos (100/9) del valor de exposición al riesgo operacional, o (ii) cien novenos (100/9) de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), cifra esta última que a partir de enero de 2019, se actualizará anualmente en forma automática en el mismo porcentaje en que varíe el índice de Precios al Consumidor que suministre el DANE."

Artículo 2. Adiciónese un segundo inciso al párrafo 3 del artículo 2.5.3.1.6 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Las deducciones a que se refieren las tablas del presente párrafo deben realizarse sobre el Patrimonio Técnico."

Artículo 3. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.5.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"1. Sumar los ingresos por comisiones provenientes de la administración de activos que se realice a través de contratos de fiducia de inversión, fiducia inmobiliaria, fiducia de administración, fiducia en garantía, administración o gestión de fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -Fonpet-, negocios fiduciarios sobre pasivos pensionales y la custodia de valores de que trata el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010."

Artículo 4. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.6.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"1. Sumar los ingresos por comisiones provenientes de la administración de activos que se realice a través de contratos de fondos de pensiones obligatorias, fondos de cesantías, fondos de pensiones voluntarias, Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -Fonpet- y negocios fiduciarios sobre pasivos pensionales."

Artículo 5. Adiciónese un segundo inciso al párrafo 3 del artículo 2.6.1.1.10 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Las deducciones a que se refieren las tablas del presente párrafo deben realizarse sobre el Patrimonio Técnico."

Artículo 6. Adiciónese un segundo inciso al párrafo 3 del artículo 2.9.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Las deducciones a que se refieren las tablas del presente párrafo deben realizarse sobre el Patrimonio Técnico."

Artículo 7. Adiciónese un párrafo al artículo 2.9.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, sociedades comisionistas de bolsa y entidades aseguradoras"

"Parágrafo 11. En el caso de otros activos, tales como propiedad, planta y equipo, bienes de arte y cultura, acciones en clubes sociales, u otros similares, se utilizará una ponderación de cien por ciento (100%)."

Artículo 8. Modifíquese el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 2.31.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"1. Sumar los ingresos por comisiones provenientes de la administración de activos que se realice a través de contratos de fondos de pensiones voluntarias, Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -Fonpet- y negocios fiduciarios sobre pasivos pensionales."

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 2.5.3.1.1, 2.5.3.1.8 y 2.6.1.1.7, el parágrafo 3 del artículo 2.5.3.1.6, el parágrafo 3 del artículo 2.6.1.1.10 y el parágrafo 1 del artículo 2.31.1.2.5, adiciona un parágrafo al artículo 2.9.1.1.11, y deroga los numerales 2, 5 y 8 del artículo 2.9.1.1.5 y el parágrafo del artículo 2.9.1.1.6, del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Soporte Técnico del Proyecto de Decreto por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, sociedades comisionistas de bolsa y entidades aseguradoras.

1. Objetivo de la regulación

Continuar con el objetivo de uniformidad en la regulación sobre patrimonio adecuado para las entidades que realizan actividades de administración de activos de terceros. Específicamente, se eliminan algunas deducciones que solo se aplican en el caso de las sociedades comisionistas de bolsa, y se precisan algunos elementos del cálculo del patrimonio adecuado para las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía y de las entidades aseguradoras.

2. Antecedentes y razones de oportunidad

Actualmente, existen varias instrucciones de patrimonio adecuado aplicables a distintas entidades del sector. En algunos casos, esto puede generar inconvenientes dado que pueden surgir situaciones de posibles arbitrajes regulatorios, con los consecuentes efectos negativos en eficiencia.

Con el Decreto 415 de 2018 se dio un avance importante en la unificación del marco regulatorio para las entidades administradoras de activos de terceros. De esta forma, se equipararon las disposiciones relacionadas con el cálculo del patrimonio adecuado para todas las entidades, estableciendo componentes basados en el riesgo operacional, el riesgo de crédito y el riesgo de mercado, propios de las actividades que realiza cada tipo de entidad.

3. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

El proyecto de Decreto está dirigido a sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, sociedades comisionistas de bolsa y entidades aseguradoras.

4. Viabilidad jurídica

Esta regulación se realiza en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal c) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005.

5. Impacto económico

No aplica.

6. Impacto medioambiental o en el patrimonio cultural de la Nación

No aplica

7. Publicidad y consultas

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante quince (15) días calendario.


FELIPE LEGA GUTIÉRREZ
Director UAE Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera